



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACION: 20001-40-03-005-2021-00160-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, NIT. 860.014.040-6.

DEMANDADO: MARÍA MIREYA RODRIGUEZ VANEGAS, C.C. 49.732.237; ALIRIO ENRIQUE BAUTE REDONDO, C.C. 9.054.812; Y EDGARDO RAFAEL TORRES AHUMADA, C.C. 72.294.049.

PROVIDENCIA: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Dentro del proceso de la referencia, y en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, a favor de la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”, y en contra de MARÍA MIREYA RODRIGUEZ VANEGAS, ALIRIO ENRIQUE BAUTE REDONDO y EDGARDO RAFAEL TORRES AHUMADA, respectivamente, por la suma de dinero contenida en el Pagaré No. 270498, más los correspondientes intereses corrientes y moratorios¹.

El día 03 de junio de 2022, la demandada MARÍA MIREYA RODRIGUEZ VANEGAS, se notificó personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad en el acta de notificación personal que obra en el expediente². Seguidamente, encontrándose dentro del término de traslado, realizó pronunciamiento frente a los hechos de la demanda y propuso excepciones de mérito.

Respecto de los demandados EDGARDO RAFAEL TORRES AHUMADA y ALIRIO ENRIQUE BAUTE REDONDO, se observa que la parte demandante intentó su comparecencia al proceso mediante la citación para notificación personal y la notificación por aviso, remitidas a la dirección informada en la demanda, los días 26 de mayo de 2022³ y 12 de agosto, de la misma anualidad⁴. Sin embargo, no fue posible la notificación de los ejecutados, toda vez que de conformidad con los certificados expedidos por la compañía de servicio postal E.S.M. LOGÍSTICA, el primero, no reside en la dirección suministrada; y el segundo, se negó a recibir la misma.

No obstante, al enviar la togada los certificados de devolución de las notificaciones por aviso, el estrado observa que no se adjuntaron las copias de los avisos y de la providencia que se notifica, debidamente cotejadas y selladas por parte de la empresa de servicio postal, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra

¹ Visible en expediente digital “07MandamientoDePago”

² Visible en expediente digital “09NotificacionPersonalMariaMireyaRodriguez”.

³ Visible en expediente digital “13Memorialaportanotificacionpersonal”.

⁴ Visible en expediente digital “17Memorialnotificacionporaviso”.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, esta Dependencia Judicial requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte los avisos remitidos a los demandados, junto con la copia informal de la providencia, debidamente cotejados y sellados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso. En caso contrario, deberá rehacer las notificaciones realizadas, cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, respecto de estos demandados.

Es importante señalar que dado que el demandado EDGARDO RAFAEL TORRES AHUMADA, no reside en la dirección proporcionada en la demanda, de conformidad con el certificado emitido por la compañía de servicio postal E.S.M. LOGÍSTICA, y considerando que la apoderada judicial de la demandante, en memorial del 18 de julio de 2023⁵, informó una dirección electrónica en la cual puede ser notificado, adjuntando la evidencia de su obtención, se le ordenará realizar la notificación personal a dicha dirección electrónica, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, esto deberá llevarse a cabo en un plazo no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que aporte los avisos remitidos a los demandados, junto con la copia informal de la providencia, debidamente cotejados y sellados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, rehaga las notificaciones realizadas cumpliendo con las exigencias legales que delimitan la materia, en un término no superior a 30 días, so pena de

⁵ Visible en expediente digital "16Memorialnotificacion".



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

aplicar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que realice la notificación personal del demandado EDGARDO RAFAEL TORRES AHUMADA, en los términos de la Ley 2213 de 2022, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42016c196a55aeb1f85db37c2ee7f244f3a769189c84e59deb600d5a9e72a4ed**

Documento generado en 27/11/2023 05:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>